

de que los estados financieros, Balance de situación al 31 de diciembre de 1983 y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado en la expresada fecha presentaban adecuadamente la situación financiera-patrimonial de la Sociedad, de conformidad con los principios y criterios de contabilidad generalmente aceptados.

De la citada opinión se deduce que la auditoría fue completa, con la excepción de que la Sociedad no dispone de documentos justificantes que soporten los costes de adquisición del inmovilizado material registrado en libros con anterioridad al 31 de diciembre de 1977, el cual representa el 53 por 100 del inmovilizado material neto registrado en libros al 31 de diciembre de 1983. Asimismo, se indica la limitación de que, al ser el primer ejercicio en que actúa la indicada firma de auditoría, ésta no puede expresar opinión sobre si los principios y criterios contables utilizados en el ejercicio 1983 guardan uniformidad con los ejercicios anteriores, ni sobre si las existencias iniciales se hallaban correctamente evaluadas y, por consiguiente, tampoco sobre si los resultados del ejercicio están adecuadamente fijados.

Por otra parte, se señala una insuficiencia de 12.000.000 de pesetas en la provisión para insolvencias constituida, así como la existencia de contingencias fiscales que podrían concretarse en caso de actuación de la Inspección de Hacienda que tenía pendientes de revisión las transacciones realizadas durante los cinco últimos ejercicios. Las citadas contingencias fiscales tienen su origen en las siguientes transacciones:

a) Las pérdidas del ejercicio 1983, que ascendieron a 62,2 millones de pesetas, fueron compensadas con cargo a préstamos de la Sociedad matriz.

Nota: Esta compensación de pérdidas se halla gravada según artículos 37, a), y 31 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siendo la base imponible el importe de las pérdidas compensadas, y el sujeto pasivo la Sociedad.

b) Obtención de créditos, a medio y largo plazo, de Sociedades del grupo, los cuales no están formalizados en escritura pública.

Nota: Estas operaciones se hallan gravadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según el artículo 19, en relación con los artículos 7.º, 1.B), y 8.º, d), todos ellos del Reglamento del citado impuesto, siendo la base imponible el mayor saldo deudor producido en cada año o en el período inferior de la operación, y el sujeto pasivo la Sociedad prestataria.

c) Adeudos a Sociedades del grupo en concepto de cesiones de personal y de servicios informáticos, así como por recuperación de gastos bancarios correspondientes a descuento de efectos, que se contabilizaron como menor importe de los gastos respectivos.

Nota: Según el artículo 95 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, estos conceptos deben considerarse dentro de los ingresos como accesorios. Pero el incumplimiento de este precepto por la Sociedad no ha supuesto variación de la base imponible, al reducir los gastos del ejercicio por igual cuantía que se omitió incrementar los ingresos.

d) Pagos de comisiones y servicios a terceros sobre los que no se ha practicado retención en concepto de rendimiento del trabajo y pagos de comisiones a empleados, con retención por el mismo concepto, de porcentajes inferiores a los aplicados en nómina.

Nota: Los citados hechos infringen los artículos 148, d), y 149, d), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Según el artículo 151, 1, y 2, del mismo Reglamento, la base imponible será una cantidad tal que, deducida de ella la retención correspondiente, resulte la cifra efectivamente pagada, siendo la Sociedad responsable del ingreso en el Tesoro, aunque no haya efectuado la retención.

En notas a los estados financieros se ponen de manifiesto las siguientes incidencias:

- Las amortizaciones del inmovilizado material son practicadas al ejercicio siguiente al de la contabilización del coste de cada elemento.

- La Sociedad ha facilitado préstamos, durante el ejercicio 1983, por 148.000.000 de pesetas, a otra Sociedad del grupo, cubiertos con el descuento de letras de cambio aceptadas por esta última.

- Se contabilizaron como ventas cargos a otras Sociedades del grupo por cesión de uso de instalaciones, arrendamiento de edificios y consumo de frío y energía, por un importe total de 9,2 millones de pesetas.

Del análisis técnico del mencionado informe de auditoría se deducen las siguientes

## CONCLUSIONES

1. La falta de documentación contable anterior al 31 de diciembre de 1977 ha supuesto una importante limitación en la auditoría realizada, si bien el tiempo transcurrido y la protección del artículo 45 del Código de Comercio, en su nueva redacción aprobada por Ley 16/1973, de 21 de julio, que exonera a la Empresa de conservar por más de cinco años los libros y documentos contables, han impedido una comprobación más completa en base a los documentos desaparecidos.

2. La existencia de contingencias fiscales supone una responsabilidad de la Sociedad y de sus administradores frente al Fisco, a determinar por la Inspección de Hacienda.

3. La insuficiencia de dotación a la provisión para insolvencias, la demora en el inicio de la amortización del inmovilizado material y la indebida contabilización como ventas de otros conceptos sólo implican una contabilización poco precisa que, eventualmente y con especial referencia a las amortizaciones, podna originar contingencias fiscales.

4. La puesta en circulación de papel llamado de «colusión o ploteo» constituye una práctica incorrecta por la falsedad que supone dar apariencia de transacción comercial a una operación de crédito que devengaría un interés muy superior a favor del Banco.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Presidente, José María Fernández Piria.

## 292

*INFORME técnico de 30 de enero de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, deducido del examen del informe de Auditoría de la Sociedad estatal «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima» (IMERPIEL).*

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985 acordó requerir del Tribunal de Cuentas la emisión de un informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el Pleno de este Tribunal ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar al Congreso de los Diputados el presente informe técnico, deducido del examen del informe de auditoría de la Sociedad estatal «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima».

## ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

La Sociedad se constituyó en 1952. Por Real Decreto número 2280/1976 se acordó su incautación o intervención por el Estado. Por Real Decreto número 2799/1978 fue levantada la incautación. Su capital social a fin del año 1982 era de 2.064 millones de pesetas, distribuido del siguiente modo: el 95,75 por 100, la Dirección General del Patrimonio del Estado; el 3,40 por 100, al Banco de Promoción de Negocios; el 0,68 por 100, la Caja de Ahorros de Valencia, y el 0,17 por 100, la Caja de Ahorros de Castellón.

El objeto social consiste en la fabricación de calzados, de curtidos, de pisos y tacones de goma, así como la realización de todo tipo de operaciones comerciales e industriales preparatorias, anejas y derivadas.

El documento sometido a la consideración de este Tribunal es un informe de control financiero, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 9 de abril de 1984 y está referido al año 1982.

El alcance de la auditoría se extiende al examen del balance de situación y del estado de Pérdidas y Ganancias. El examen se ha practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y ha incluido cuantas comprobaciones de los registros contables fueron necesarias.

La opinión de los auditores es que los estados financieros sometidos a verificación presentan razonablemente la situación económico-patrimonial de la Sociedad a 31 de diciembre de 1982, con las excepciones siguientes:

Se propone la práctica de una serie de ajustes contables y reclasificaciones en las cuentas que conducen, en último término, a que se reduzcan en unos 426 millones de pesetas las pérdidas del ejercicio 1982, mientras que se incrementan en 655 millones de pesetas aproximadamente las pérdidas de los años anteriores a 1982. El resultado final es que el neto patrimonial de la Sociedad queda disminuido en unos 229 millones de pesetas.

Por problemas de diversa naturaleza la Sociedad no ha aportado documentos justificativos de las adquisiciones de inmovilizado material realizadas con anterioridad a 1977, cuyo valor neto contable a fin de 1982 era aproximadamente de un millón de pesetas.

La Sociedad ha infravalorado el cargo por depreciación en años anteriores y no dispone de un estudio que permita conocer si la amortización acumulada a 1982 es razonable. No se han verificado, por lo tanto, la razonabilidad de los importes contabilizados como inmovilizado material y su correspondiente amortización acumulada. No se han presenciado las operaciones de realización del inventario físico de existencias a fin de 1981 y de 1982.

Los auditores manifiestan dudas sobre el buen fin de las cuentas a cobrar que la Sociedad tiene abiertas a sus dos Compañías filiales, «Arrages, Sociedad Anónima» y «Segarra, Inc.», por un total de unos 435 millones de pesetas. Dada la antigüedad de estas cuentas, las pérdidas que en los últimos ejercicios han experimentado estas Compañías y los problemas que tienen de realización de sus existencias, la recuperabilidad de estos créditos es contingente. No se propone, sin embargo, ninguna cifra en concepto de provisión.

La Sociedad está sujeta a contingencias relacionadas con la posible exigencia de intereses y recargos por aplazamiento en los pagos de las cuotas atrasadas de la Seguridad Social, cuyo importe asciende a 576 millones de pesetas. En mayo de 1983 la Sociedad solicitó a las autoridades laborales la cancelación del plan de aplazamiento de la deuda que tenía en vigor, y de acuerdo con el Real Decreto 66/1983 propuso un nuevo programa de cancelación. Los intereses por demora correspondientes a este nuevo plan de amortización de la deuda, aprobado por la Administración, se elevan a unos 75,94 millones de pesetas, pero se ha solicitado a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social la condonación de los mismos, sin haber obtenido respuesta.

La Sociedad no ha realizado ningún estudio relativo a las obligaciones contraídas con motivo de la aplicación a 72 empleados del plan de jubilaciones anticipadas para mayores de cincuenta y ocho años. No ha registrado, por lo tanto, pasivos por este concepto.

Para garantizar el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por cuotas atrasadas recayó un embargo sobre la maquinaria, utillaje, material de transporte, mobiliario y enseres por valor de 854 millones de pesetas.

La Sociedad ha procedido a sanear en 1982 su cartera de inversiones financieras permanentes de «Arrages, Sociedad Anónima», cargando a la cuenta de resultados imputables a ejercicios anteriores un importe de 254,8 millones de pesetas. Por otra parte, no ha contabilizado la compra de las acciones de la Compañía «Segarra, Inc.» por el precio simbólico de un dólar de los Estados Unidos, pero cuyo valor neto contable, según balance no auditado, se estima en unos 13,8 millones de pesetas.

La Sociedad se halla acogida al Real Decreto 1002/1982 sobre medidas de reconversión del sector de fabricación de calzado y está en fase de desarrollo del programa de reestructuración presentado oportunamente.

El informe de control financiero considerado contiene una segunda parte dedicada al análisis económico y financiero de la Sociedad y de él se deducen los siguientes extremos:

En los cuatro años últimos se han registrado pérdidas en la Sociedad, alcanzando en 1982 la cifra de 1.136 millones de pesetas. Se prevén pérdidas, de forma sistemática, hasta 1987.

El equipo productivo es anticuado y, por lo tanto, la productividad inferior a la media del sector. Los costes de producción son altos por exceso de plantilla, así como son elevados los gastos financieros.

Las ventas son también inferiores a la media del sector a causa de una deficiente política de diseño del producto, ausencia de política comercial y de marketing, precios poco competitivos y desprestigio por incumplimiento de contratos anteriores.

El control del inmovilizado material es insuficiente y no se realizan recuentos y comprobaciones periódicas rotativas. No existe un estudio económico de la vida útil del mismo, a efectos de dotación para amortizaciones. Se capitalizan, en ocasiones, gastos financieros que corresponden a los intereses por pago aplazado del precio de adquisición de estos bienes.

Cuando se produce la venta de algún bien del inmovilizado material no se registra su baja inmediatamente, sino en el momento en que se efectúa el cobro final. Este procedimiento es contrario a los principios del Plan General de Contabilidad, puesto que difiere el conocimiento de la operación y de sus resultados hasta un momento muy posterior a la venta.

La valoración de parte de las existencias en almacén de productos terminados se realiza en base al último escandallo establecido. Este procedimiento, no adecuado a los principios de contabilidad, implica además la no utilización de los datos sobre costes que se deducen de la contabilidad analítica.

No se realizan estudios para determinar los límites máximos de crédito concedido a los clientes, con objeto de reducir la incobrabilidad de éstos. Esta misma regla se aplica a las ventas a las Compañías participadas.

No se tiene conocimiento cierto de la composición y antigüedad de los saldos de cada cliente, lo que dificulta las operaciones de

gestión de cobro. No se efectúa circularización periódica para confirmación de posiciones en cuentas de terceros (clientes y proveedores).

No existe fondo fijo de caja. No se efectúan arqueos periódicos de caja por persona independiente a la misma. En una sucursal de Madrid se utilizó una cuenta corriente particular del encargado de la misma para operaciones de la Sociedad.

No se sigue procedimiento contable para conocer y comprobar debidamente los avales en moneda extranjera prestados por Bancos a proveedores, por cuenta de la Sociedad.

No se dispone de un estudio técnico sobre programación de la producción que tenga por objeto evitar el incremento desproporcionado de productos terminados, en almacén, cuya venta sea difícil y lenta.

Del estudio y consideración del informe de control financiero, se deducen las siguientes

## CONCLUSIONES

1. La Sociedad presenta debilidades en sus sistemas de control interno, así como deficiencias en el control de la gestión. Los estados financieros de la misma muestran que tiene serias dificultades económico-financieras, las cuales, según se indica, aún pueden durar varios años.

2. En la contabilización de algunas de sus operaciones la Sociedad no se ajusta a las normas y principios del Plan General de Contabilidad, por lo que los auditores proponen la corrección de estas prácticas no regulares mediante la realización de ajustes y reclasificaciones, que agrupan en diez apartados distintos.

3. No se ha contabilizado la adquisición de las acciones de «Segarra, Inc.», con incumplimiento de lo previsto en el artículo 43 del vigente Código de Comercio.

4. El saneamiento del valor de la cuenta representativa de la propiedad de las acciones de la Sociedad participada «Arrages, Sociedad Anónima» no se ha realizado de conformidad con lo previsto en el Plan General de Contabilidad, en lo referente a la constitución de una cuenta de provisiones para compensar la depreciación que hayan podido experimentar los títulos mencionados.

5. En cuanto a las Sociedades participadas («Arrages, Sociedad Anónima» y «Segarra, Inc.») se observa que no disponen de balance auditado, por lo que no hay certeza razonable de su valor neto contable y además los riesgos contraídos con ellas son muy elevados, sin que se haya estudiado el grado posible de recuperabilidad de los créditos concedidos.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Presidente, José María Fernández Pirla.

293

*INFORME técnico de 30 de enero de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, deducido del examen del Informe de auditoría de la Sociedad Estatal «Intelhorce, Sociedad Anónima».*

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del Tribunal de Cuentas la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el Pleno de este Tribunal ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar al Congreso de los Diputados el presente Informe técnico, deducido del examen del Informe de auditoría de la Sociedad Estatal «Intelhorce, Sociedad Anónima».

El Informe de auditoría arriba mencionado se refiere al ejercicio de 1983. Ha sido realizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y consta de dos partes claramente diferenciadas; por una parte, un Informe de auditoría financiera, elaborado en base al dictamen emitido por la firma privada de auditoría «Espacontrol Auditores, Sociedad Anónima», y, por otra, un Informe de auditoría de gestión.

En el Informe de auditoría financiera se pone de manifiesto una serie de deficiencias en los sistemas de control interno y de ajustes necesarios que se han podido cuantificar, tendentes a la mayor representatividad de los estados financieros de la Sociedad.

En cuanto a las deficiencias de control interno son, en resumen, las siguientes:

Falta de registros adecuados del inmovilizado material, que permitan manifestarse sobre la razonabilidad de los importes contabilizados.